

Original



Vicepresidencia del Estado  
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional  
**BOLIVIA**  
Secretaría General



La Paz, 12 de julio de 2021  
VPEP/SG/DGLAJ/N°0548/2020-2021



Señor  
Dip. Freddy Mamani Laura  
**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**  
Presente.-

Ref.: Proyecto de Ley

**PL- 274-20**

Estimado Presidente:

Por medio de la presente, remito a usted Nota DESP.G.A.M.T. GJTT CITE N° 410/2021, recepcionada en fecha 7 de julio de 2021, suscrita por el señor Johnny Marcel Torres Terzo, Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija, adjuntando el "Proyecto de Ley enajenación a título gratuito de las áreas de equipamiento ubicadas en la zona de Lourdes del distrito Municipal No 8 que tendrán como destino exclusivo la ejecución del Proyecto "Construcción de dependencias del Tribunal Departamental de Justicia de Tarija, como Derechos Reales y otros"; para efectos de consideración y análisis correspondiente.

En la oportunidad, reitero a usted las seguridades de mi distinguida consideración.

  
RASS/OCHC/munic  
CC: Archivo  
Adjunto: Lo citado  
HR: 2021-5223  


  
**Abg. Rubén Aldo Sotvedra Soto**  
**SECRETARIO GENERAL**  
Vicepresidencia del Estado Plurinacional  
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional

Tarija, 02 de julio del 2021  
DESP. G.A.M.T. GJTT CITE N° 410/2021

Señor:  
David Choquehuanca  
**PRESIDENTE**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
La Paz. -

**PL- 274-20**

**REF.: REMISION DOCUMENTACION PARA SU TRATAMIENTO.**

De mi mayor consideración:

Mediante la presente me permito hacerle llegar un cordial y afectuoso saludo deseándole el mejor de los éxitos en las funciones que desempeña en bien y desarrollo de la población.

Asimismo, adjunto tengo a bien remitir para su tratamiento la siguiente documentación en originales:

- ❖ Resolución Municipal 015/2021 de fecha 23 de abril del 2021, emitida por la Concejo Municipal de la Ciudad de Tarija y la Provincia Cercado, misma que en su Artículo Primero resuelve: Autorizar la enajenación a título gratuito de las áreas verdes y/o equipamiento ubicadas en la zona Lourdes del Distrito Municipal Nro. 8, con destino exclusivo la ejecución del proyecto **“Construcción de Dependencias del Tribunal Departamental de Justicia de Tarija, como Derechos Reales y otros”**, a favor del **Tribunal Departamental de Justicia**; adjuntando los informes Técnicos, y Legales más documentación de respaldo, emitidos por los Órganos Ejecutivo y Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija.

Sin otro particular motivo, me despido con las consideraciones mas distinguidas.

Atentamente,

  
Dr. Johnny Marcel Torres Terzo  
**ALCALDE MUNICIPAL**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO**  
**MUNICIPAL DE TARIJA**



C.c. Archivo  
Dir. Cord. Legis. y Despacho

F 1681da, Lourdes

55

**PROYECTO DE LEY, QUE DISPONE LA ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE LAS ÁREAS DE EQUIPAMIENTO UBICADAS EN LA ZONA DE LOURDES DEL DISTRITO MUNICIPAL N° 8 QUE TENDRÁN COMO DESTINO EXCLUSIVO LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE DEPENDENCIAS DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE TARIJA, COMO DERECHOS REALES Y OTROS"**

**EXPOSICION DE MOTIVOS:**

**a) Antecedentes Generales.-**

Mediante Nota Atención Cite Of. PRES. T.D.J. TJA. N° 821/2018, emitido por el Dr. Hermes Flores Egúez Presidente del Tribunal Departamental de Justicia del Órgano Judicial hace conocer al Señor Alcalde la necesidad de contar con un predio para el emplazamiento de la Construcción de un nuevo edificio para el funcionamiento de los juzgados y oficinas correspondientes al tribunal departamental de Justicia del Órgano Judicial, debido a las insuficiencias que a la fecha atraviesa, haciendo conocer el estado de hacinamiento que existe no solo para los funcionarios si no para el público litigante, por lo que tuvieron que alquilar predios privados para el funcionamiento de algunos Juzgados lo que implica un gasto para el Órgano Judicial y un perjuicio para la población por el hecho de trasladarse a dos edificios para realizar sus trámites judiciales, a su vez es un edificio que tiene más de tres décadas de funcionamiento en el cual inicialmente funcionaban 10 juzgados a la fecha son 30 juzgados, 3 Tribunales de Sentencia y la Creación de nuevas Unidades como son los Equipos Interdisciplinarios, Unidad de Comunicación y Relaciones Publicas, 4 Juzgados de Conciliación, Central Telefónica, etc.; a su vez algunos baños no están cumpliendo su finalidad ya que algunos juzgados los tiene de archivo de expedientes por el poco espacio que poseen en las oficinas, como tampoco los mismos son suficientes para todo el personal, mucho menos se tiene el servicios sanitario a favor de la población que asiste a dichas oficinas, lamentablemente la infraestructura es inadecuada para personas con discapacidad las cuales asisten y se ven imposibilitados de acceder a los juzgados, como el hecho que ante alguna protesta u otra situación social las calles se ven paralizadas y no permiten la circulación vehicular, peor aún la institución no cuenta con un parque vehicular que garantice a la Policía el traslado de personas detenidas preventivamente o privados de libertad, por lo que es imperiosa la necesidad de contar con un espacio fuera del Centro de la Ciudad para Construir un Nuevo Tribunal Departamental de Justicia que traiga beneficio para toda la población, como ser el descongestionamiento vehicular y seguridad para la población.

Habiéndose técnicamente identificado como terrenos aptos y propicios para el emplazamiento del proyecto mencionado, se ha llegado a consensuar previamente con las autoridades judiciales la ubicación y dimensión del emplazamiento para la posible ejecución del proyecto, mismo que fue aceptado por sus instancias administrativas, financieras y técnicas.

Conociendo a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial de que dichos terrenos son áreas verdes y/o de equipamiento de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija, es que en fecha 24 de Mayo de 2018 se suscribe el Convenio de Cooperación Interinstitucional N° 11/2018 entre las Máximas Autoridades Ejecutivas del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija y del Órgano Judicial respectivamente, por el cual subsiste el compromiso de transferencia del derecho propietario (Enajenación a título gratuito) de los predios señalados al Órgano Judicial a efecto de la ejecución del mencionado proyecto.

A su vez en fecha 31 de enero de 2020 se suscribe Adenda al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Tarija y el Órgano Judicial, tiene por objeto establecer las condiciones, mecanismos, obligaciones y compromisos Institucionales, **PARA LA TRANSFERENCIA**

**(ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO) DE UN TERRENO 8.635,92 Mts2, UBICADO EN LA ZONA DE LOURDES, ENTRE CALLES 24 DE JULIO, SUIPACHA, 16 DE JULIO Y AVENIDA CRISTOBAL COLON DE LA CIUDAD DE TARIJA, DESTINADO A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN DE DEPENDENCIAS DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA, COMO DERECHOS REALES Y OTROS”, donde funcionarán oficinas de atención masiva al publico de diferentes servicios judiciales que corresponden al Órgano Judicial.**

Como consecuencia de lo descrito líneas arriba se remite al Ejecutivo Municipal de Tarija, el Informe Tecnico Nro. UA.F.T.M. – 216 V.P. -41/2021, emitido por la Unidad de Areas Fiscales y Tierras Municipales del G.A.M.T., mediante el cual hace menciona que los predios objeto del presente tramite poseen las siguientes características: **EL PRIMER Área Verde**, se encuentra registrada en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija bajo la matricula computarizada N° 6.011. 27.0006733, Asiento A-1 de fecha 23/11/95, A-2 de fecha 05/07/2018 y A-3 de fecha 05/07 /2018 con un superficie de 4314,93 m2, con los siguientes limites y colindancias: al Norte: Con calle 24 de Julio, con una distancia de 65.58 metros lineales; al Sud Con calle 16 de Julio, con un distancia de 58.64 metros lineales; al Este Con calle Suipacha, con 70.81 metros lineales y al Oeste Con área verde y/o equipamiento, con 69.88 metros lineales: **EL SEGUNDO Área Verde y/o Equipamiento**, se encuentra registrada en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija, bajo la matricula computarizada N° 6.011.27.0006733 Asiento A-1 de fecha 23/11/1995, A-2 de fecha 5/7/2018 y A-3 de fecha 5/7/2018, con una Superficie de 4.320,99 m2, con los siguientes limites y colindancias: al norte Con la calle 24 de Julio con 65.58 metros lineales, al sud calle 16 de julio, con 58,64 metros lineales; al este: Con Área verde y/o Equipamiento con un distancia de 69,88 metros lineales y al oeste: con Av. Cristóbal Colon con una distancia de 69,62 metros lineales, por lo que los predios mencionados constituyen en propiedad municipal.

La Nota Atencion Stria. y S.P. CITE Nro. 469/2021, emitido por Secretaria de Obras y Servicios Publicos del G.A.M.T., remite el Cite: DIR. PROY. 053/2021 relaizado por la Direccion de Proyectos y Preinversion del G.A.M.T., mediante el cual espresa que no tiene programado, ni tiene instrucción superior, para la realizacion de ninyun proyecto y/o obra, en el predio del descrito en los antecedentes, para la construccion del nuevo Edificio de Derechos Reales Tarija, asu vez el Informe Técnico Cite: Of. J.A.C./U.N.I.yP./O.J. 054/2020, emitido por la DAF del Órgano Judicial, describe de manera coherente la imperiosa necesidad de contar con una nueva infraestructura para el funcionamiento de dichas oficinas, por lo que es necesario e importante sanear y contar con el Derecho propietario para proseguir con la etapa de preinversion

**b) Justificación Técnica y Legal.-**

En virtud al letimo interes del Organo Judicial para la ejecucion del proyecto en el señalado emplazamiento, proyecto que sera de gran beneficio regional y a favor de toda la poblacion, el mismo a sido asumido con agrado y predisposicion por el Gobierno Autonomo Munivpal de Tarija, quien suscribe el Convenio de Cooperacion Interinstitucional Nro. 11/2018 como la Adenda Nro 01 demostrando su plena predisposicon de transferir al Organo Judicial del mencionado inmueble

Por consiguiente estando establecida la Base Legal para la enajenación de los predios solicitados, misma que se encuentra amparada en el Art. 158 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, así mismo lo estipulado en los Arts. 5 (Principios y Art. 7 (Finalidad) de la Ley Marco de Autonomías Ley N° 031y de la misma forma lo emanado por los Arts. 3 (Cumplimiento Obligatorio de la Normativa Municipal), Art. 16 (Atribuciones del Concejo Municipal) y el Art. 26 (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) todos de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Municipales, norma que en fecha 14 de Septiembre de 2015 es modificada por la Ley N°733, que en su Artículo Único, establece la modificación de los numerales 21 y 22 del Artículo 16, y los numerales 27 y 28 del Artículo 26 de la Ley 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

Ley 803 que en su Disposición Final Tercera modifica los numerales 21 y 22 del Artículo 16 y los numerales 27 y 28 del Artículo 26, de la Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, modificada por la Ley N° 733 de 14 de septiembre de 2015, con el siguiente texto: que determina como **atribución del Concejo Municipal** el de Autorizar mediante Resolución Municipal emitida por dos tercios de votos del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y bienes inmuebles de Patrimonio Institucional del gobierno autónomo municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con lo dispuesto en el numeral 13 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, así mismo Aprobar mediante Ley Municipal por dos tercios de votos, la enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y Bienes Muebles de Patrimonio Institucional, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley del nivel central del Estado, expresa que es **atribución de la Alcaldesa o Alcalde Municipal** el de Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal de enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y Bienes Muebles de Patrimonio Institucional y la de Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal de autorización de enajenación de Bienes de Dominio Público y Bienes Inmuebles de Patrimonio Institucional; una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación.

El Decreto Supremo N° 181 del 28 de junio de 2009 en su Artículo 171, define que el Subsistema de Disposición de Bienes, es el conjunto interrelacionado de principios, elementos jurídicos, técnicos y administrativos, relativos a la toma de decisiones sobre el destino de los bienes de uso de propiedad de la entidad, cuando éstos no son ni serán utilizados por la entidad pública. Asimismo, los Artículos 208 y 209 de la referida norma, dispone que la transferencia o enajenación, a título gratuito, es la cesión definitiva del derecho propietario de un bien, sin recibir una contraprestación económica a cambio del mismo. La enajenación a título gratuito podrá darse mediante transferencia gratuita entre entidades públicas o donación. Y respectivamente, disponiéndose como causal de gratuidad, cuando los bienes no sean utilizados por la entidad y su venta no sea factible. La imposibilidad de la venta será determinada mediante informe técnico y legal. Pero esta norma nacional, no es aplicable a los bienes de dominio público, como en el presente caso se trata de la enajenación de bienes de dominio público, el procedimiento señalado por el Decreto Supremo N° 181 se encuentra excepcionado para la presente transferencia, así expresamente lo señala el artículo "ARTÍCULO 174.- (ALCANCE). I. Las presentes NBSABS se aplicarán para la disposición de bienes de uso de propiedad de las entidades públicas. II. La disposición de bienes de uso de propiedad de las entidades públicas que se transfieran al Tesoro General de la Nación y se encuentren bajo responsabilidad del SENAPE, deberá regirse por las **NB-SABS** siempre y cuando la disposición legal que dispone la transferencia no establezca destino específico. **ARTÍCULO 175.- (EXCEPCIONES). Se encuentran fuera del alcance de las presentes NB-SABS:** a) Los bienes de dominio público; b) Los bienes de dominio público y patrimonio institucional, regulados en el Artículo 86 de la Ley N° 2028, de 28 de octubre de 1999, de Municipalidades; c) Los bienes destinados a la prestación de un servicio público;"

De lo anotado se evidencia con claridad las competencias determinadas y se entiende que el actuar de los Gobiernos Autónomos para la satisfacción de las necesidades colectivas debe efectuarse mediante la coordinación y cooperación permanente entre ellos y sus actuaciones se fundamentan y justifican en el interés colectivo sirviendo con objetividad a los intereses generales en la filosofía del vivir bien, en consecuencia del análisis de todo lo descrito se considera viable la transferencia a título gratuito de los predios señalados con una superficie total de 8635,92 mts.<sup>2</sup>, de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija a favor del Órgano Judicial, predios que tendrán como destino único y exclusivo la ejecución del Proyecto

**“DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN DE DEPENDENCIAS DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA, COMO DERECHOS REALES Y OTROS”**

Por cuanto:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**DECRETA:**

**LEY NACIONAL QUE DISPONE LA ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DE LAS ÁREAS DE EQUIPAMIENTO – UBICADO EN EL DISTRITO N° 8 DE LA ZONA DE LOURDES, QUE TENDRÁ COMO DESTINO EXCLUSIVO LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN DE DEPENDENCIAS DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA, COMO DERECHOS REALES Y OTROS”**

**PL- 274-20**

**Artículo Primero.-** Aprobar y autorizar la transferencia a título gratuito de dos áreas verde y/o equipamiento, ubicadas en el Distrito N° 8 Zona Lourdes de la ciudad de Tarija, con las siguientes características:

- 1. Zona Lourdes - Área Equipamiento,** se encuentra registrada en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija bajo la matricula computarizada N° 6.011.27.0006733, Asiento A-1 de fecha 23/ 11/95, A-2 de fecha 05/07/2018 y A-3 de fecha 05/07 /2018 con un superficie de 4314,93 m<sup>2</sup>, con los siguientes límites y colindancias:

Norte: Con calle 24 de Julio, con una distancia de 65.58 metros lineales

Sud: Con calle 16 de Julio, con un distancia de 58.64 metros lineales

Este: Con calle Suipacha, con 70.81 metros lineales

Oeste: Con área verde y/o equipamiento, con 69.88 metros lineales

- 2. Zona Lourdes – Área Verde y/o Equipamiento,** se encuentra registrada en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija, bajo la matricula computarizada N° 6.011.27.0006733 Asiento A-1 de fecha 23/11/1995, A-2 de fecha 5/7/2018 y A-3 de fecha 5/7/2018, con una Superficie de 4.320,99 m<sup>2</sup>, con los siguientes límites y colindancias:

norte Con la calle 24 de Julio con 65.58 metros lineales

sud calle 16 de julio, con 58,64 metros lineales

este: Con Área verde y/o Equipamiento con un distancia de 69,88 metros lineales

oeste: con Av. Cristóbal Colon con una distancia de 69,62 metros lineales,

Haciendo una superficie total de 8635,92 mts<sup>2</sup>, con destino único y exclusivo la ejecución del Proyecto “CONSTRUCCIÓN DE DEPENDENCIAS DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE TARIJA, COMO DERECHOS REALES Y OTROS”, Áreas de equipamiento Judicial que responden a las siguientes características:

<i>Ubicación</i>	<i>Zona</i>	<i>Descripción</i>	<i>Superficie</i>	<i>Matricula Computarizada</i>
Distrito N°8	Lourdes	Área Equipamiento	4314,93 m <sup>2</sup>	N° 6.011.27.000633

<i>Ubicación</i>	<i>Zona</i>	<i>Descripción</i>	<i>Superficie</i>	<i>Matricula Computarizada</i>
Distrito N°8	Lourdes	Área Equipamiento	4.320,99 m <sup>2</sup>	6.011.27.0006733

**Artículo segundo.-** El Tribunal Departamental de Justicia de Tarija, queda obligado a construir e implementar de forma efectiva las dependencias del Tribunal Departamental de Justicia de Tarija, como Derechos Reales y Otros, con la finalidad de prestar un servicio eficiente, oportuno y velando por la economía de la población, que acudirá de diferentes zonas de la ciudad

*Artículo tercero.- Con la finalidad de establecer un plazo razonable y efectivo para la construcción del nuevo Edificio de las dependencias del Tribunal Departamental de Justicia de Tarija, como Derechos Reales y Otros, se tiene a bien determinar el plazo de 3 años calendarios para dicha construcción, la cual será computable a partir de la promulgación de la Ley Nacional de Enajenación a Título Gratuito de parte del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija a favor del Tribunal Departamental de justicia de Tarija.*

**Artículo Cuarto.-** El incumplimiento a los plazos y condiciones de enajenación, traerá como consecuencia la reversión de la transferencia, con todas las construcciones y mejoras realizadas sobre el inmueble transferido, la cual pasaran a propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija, sin mediar compensación alguna.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los ----- días del mes de ----- del año dos mil diecinueve.